

Edicto No. SG - 0292-2021DV

El Suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No. 351-18DV interpuesto por el señor EDGAR ALBERTO ALBA en contra del agente económico GRUPO WILLYS INTERNACIONAL, S.A., se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones formuladas por el apoderado especial del agente económico en cuanto a las repreguntas realizadas por el consumidor al testigo JAHIR ENRIQUE COBALEDA ARMSTRONG.

NO ADMITE la objeción formulada por el apoderado especial del agente económico en cuanto a la repregunta realizada por el consumidor al testigo DAVID ANTONIO ALEMAN DIAZ.

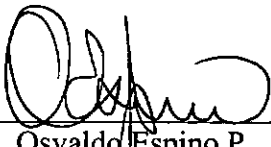
FUNDAMENTO JURIDICO Artículos 100 numeral 3 y 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 941 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DV/jc(r)
Queja No. 351-18DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.

